

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 232/2017.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de Ley mediante el cual se divide En tres Salas el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia.

Referencia : Oficio No.299991 de fecha 27-06-2017
Expediente No. **00340-2017-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Informe:

PRIMERO: Se trata de una iniciativa que tiene por objeto dividir en tres Salas el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: **AMABLE ARISTY CASTRO**, Senador de la Republica por la Provincia La Altagracia, depositado en fecha 13-06-2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal h de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: **"Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia;**"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **" Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .**

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. Ley No. 28-93 del 30 de diciembre de 1993, que divide en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia La Altagracia.
3. La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones, sobre Organización Judicial.

Análisis Legal.

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado en el aspecto legal y hemos observado lo siguiente:

1. En cuanto a la iniciativa legislativa tenemos a bien señalar que el artículo 3 habla sobre la designación y establece: "El Consejo del Poder Judicial queda facultado para designar los jueces y suplentes que conformaran las nuevas salas , así como el personal administrativo." en ese sentido, tenemos que señalar que la designación de jueces es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia en las atribuciones otorgada por la Constitución en su artículo 154 numeral 4) que dice: "Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial , los jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus

equivalentes , los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes , los jueces de cualquiera otros tribunales del Poder Judicial creado por la Constitución y las leyes, por lo antes señalado no corresponde establecer en la iniciativa como facultad del Consejo la designación de los jueces.

1.2 En ese mismo orden el Consejo del Poder Judicial según el artículo 156 de la Constitución de la República numeral 6) establece: "La creación de los cargo administrativos del Poder Judicial " y el numeral 7) dice: "El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial" en tal sentido, debemos sugerir la reestructuración del artículo 3 de la iniciativa para que se deje establecido que la designación de los jueces sea facultad de la Suprema Corte de justicia y la designación del personal administrativo del Consejo del Poder Judicial en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

" Designación. La Suprema Corte de Justicia designara los jueces y suplentes que conformarán las nuevas salas y el Consejo del Poder Judicial nombrara el personal administrativo."

2. El artículo 4 de la iniciativa legislativa establece: la identificación de los fondos y dice: "***Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder judicial en la ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y funcionamiento de dichas salas***", en tal sentido debemos señalar lo siguiente:

2.1 Es oportuno señalar que la asignación en el proyecto de ley de los fondos para su ejecución, deben ser consignado de manera directa al Órgano del Estado que por su naturaleza le corresponda, por lo que recomendamos sustituir ***Consejo de Poder Judicial*** por ***Poder Judicial***.

2.2 En ese mismo orden, debemos señalar que en el artículo objeto de nuestro estudio se observa más de una idea en el contenido tal como señala el aspecto técnico de este informe por lo que recomendamos su división.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se divide en tres salas el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, esta iniciativa debe ser analizada tomando

como base los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 93, numeral 1, literal h de la Constitución de la República, que señala:

“Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia”

Por ende, anexo a esta iniciativa debe figurar la consulta realizada a la Suprema Corte de Justicia y la opinión vertida por ésta al respecto.

Análisis de Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se Divide en Salas la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia. **TENEMOS** a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1- Con respecto al **artículo 3** el cual establece: “Designación. el consejo del poder judicial queda facultado para designar los jueces y suplentes que conformaran las nuevas salas, así como el personal administrativo”.

Atendiendo a las recomendaciones de la parte legal sugerimos la reestructuración del artículo 3 de la iniciativa para que se deje establecido que la designación de los jueces sea facultad de la Suprema Corte de justicia y la designación del personal administrativo del Consejo del Poder Judicial. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 3.- Designación. La Suprema Corte de Justicia designará los jueces y suplentes que conformarán las nuevas salas y el Consejo del Poder Judicial nombrará el personal administrativo.

- 2- En lo referente al **artículo 4** del proyecto establece: la identificación de los fondos y dice: “Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder judicial en la ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y funcionamiento de dichas salas.

Respecto a este artículo acogemos las recomendaciones legales y sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 4.- Identificación de fondos.- Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder judicial en la ley de Presupuesto General del Estado.

Párrafo: Funcionamiento. La Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial quedan encargados de tomar todas las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y funcionamiento de dichas salas.

Los demás elementos lingüísticos y de técnicas legislativas quedan cubiertos por la iniciativa, pues posee cada uno de los elementos técnicos para la redacción legislativa, a saber: numeración de los considerandos, orden de los artículos, objeto y ámbito de aplicación, identificación de los epígrafes y división clara de las disposiciones finales.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del mismo, puede abocarse a su entero estudio, y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/l-c-tl